

MEMORIA ECONÓMICA

ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DEL TAXI DE LA COMUNITAT VALENCIANA

El artículo 42.2. de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, establece la necesidad de emisión de una memoria económica sobre el coste previsto que deberá acompañar al anteproyecto de ley que se tramite . De acuerdo con la citada previsión se redacta la presente memoria económica.

La Generalitat ostenta la competencia exclusiva en materia de transportes terrestres que transcurran íntegramente por su territorio conforme a lo establecido en el artículo 49.1. 15ª de su Estatuto de Autonomía, en relación con lo establecido en el artículo 148.1. 5ª de la Constitución Española, que establece que son competencia de las comunidades autónomas "los ferrocarriles y las carreteras cuyo itinerario transcurra íntegramente en el territorio de la comunidad autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.

Por otro lado la competencia sobre los transportes terrestres que excedan el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana corresponde al Estado de conformidad con el artículo 149.1.21ª de la Constitución.

Esta distribución competencial hace que el objeto del anteproyecto de Ley sea la regulación íntegra, completa y ordenada de los servicios de transporte de viajeros en taxi, tanto urbano como interurbano, que permita determinar con claridad las competencias sobre los mismos.

También se pretende con esta nueva regulación, en base a la conceptualización tanto jurisprudencial como doctrinal de que el servicio de transporte de viajeros en taxi es un servicio público impropio, consolidar un modelo de prestación de servicio basado en el profesional autónomo que es titular de una autorización de taxi, por lo que se reserva a las personas físicas el ejercicio de la citada actividad.

Es también objetivo de esta Ley ofrecer a los profesionales de esta actividad un marco jurídico que les permita su realización en condiciones de homogeneidad, modernidad y seguridad, reconociendo la contribución que prestan a la actividad productiva y económica, destacando el componente público que caracteriza sus prestaciones.

La Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad, de la Comunitat Valenciana, recoge en su Título II, Capítulo II, artículos 43 a 59, y en varios artículos del Título IV, una regulación parcial del transporte discrecional de pasajeros en vehículos de turismo (taxis). Transcurrido un plazo prudencial desde su entrada en vigor se considera que la Ley no responde adecuadamente a las necesidades para las que se creó, por lo que resulta conveniente realizar una nueva regulación de los servicios de transporte público de viajeros que se presta a través de los taxis en la Comunitat Valenciana.

El anteproyecto de ley, de la Generalitat, del Taxi de la Comunitat Valenciana deroga parcialmente la Ley de Movilidad citada, en aquellos aspectos relacionados con el taxi.

La nueva regulación contenida en el anteproyecto no innova ni crea nuevos órganos, entes o entidades distintos a los contemplados en la Ley de Movilidad. Así, se mantienen en el anteproyecto los centros de atención al usuario aunque con la denominación de centros de distribución de servicios del taxi; pervive el Consejo del Taxi, transitoriamente, hasta la creación de órganos descentralizados territorialmente, que cumplan idéntica función a la desempeñada en la actualidad por el Consejo del Taxi pero en un ámbito territorial inferior; y también contempla el anteproyecto las actuales Áreas de Prestación Conjunta para garantizar debidamente el servicio del taxi en los municipios que integren dichas Áreas.

De otra parte la aplicación de la futura Ley del Taxi tampoco va a comportar un incremento de recursos humanos o materiales distintos de los existentes en la actualidad, manteniéndose un nivel similar de ingresos derivados de la gestión realizada por la Administración.

En definitiva, la aprobación y entrada en vigor de la Ley del Taxi de la Comunitat Valenciana no comporta obligaciones económicas para la Generalitat, de acuerdo con las consideraciones realizadas en los apartados anteriores, considerándose necesaria y oportuna para dar adecuada y específica cobertura normativa al transporte discrecional de viajeros en vehículos de turismo (taxi).

Valencia, 26 de septiembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y MOVILIDAD.


Carlos Domingo Soler